

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 0072/2013</b>	<b>GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> <b>11/02/2013</b>
<b>Ente Obligado:</b> <b>DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



49

**RECURRENTE:**  
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.0072/2013

**FOLIO:** 0403000282812

Distrito Federal, a once de febrero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del veintiocho de enero de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo remitiera copia simple de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente Obligado, así como que aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar, al tenor de la respuesta dada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoyara sus manifestaciones e indicando de manera clara y precisa, que puntos de la información solicitada a su criterio no le fue entregada.- El termino de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del treinta y uno de enero al siete de febrero de dos mil trece.**- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RBL/MALV